VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70, fracción XXVIII,** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), consistente en *"Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación"*; correspondiente a **Tercer Trimestre de 2024, del 1° de julio al 30 de septiembre.**

HECHOS

1. Que con fecha 16 de octubre de 2024, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) **fracción XXVIII** *". La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente...,"* correspondiente al **Tercer Trimestre de 2024, del 1° de julio al 30 de septiembre,** analizó **ocho oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 *y 120, primer párrafo* de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (***Lineamientos Generales***); como a continuación se detalla:

N°	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
1	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (**DGRMIS**)	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** Clabe interbancaria de cuenta bancaria Cadena Digital (¿del SAT?) Contratos (Cadena original del contrato) Cédula profesional persona física, administrador del proyecto del proveedor Certificado de firma electrónica de persona física Correos electrónicos privados Datos de registro de acta de nacimiento Curriculum Vitae Domicilio de la persona física **Domicilio de persona moral** Firma Firma electrónica Credencial para votar (IDMEX de credencial de elector de representante legal IDMEX de la persona física) Institución financiera de cuenta bancaria de persona física Institución financiera de cuenta bancaria de persona moral Nombre de persona física Número de serie de firmas electrónicas RFC de la persona física Teléfono Particular **REVOCA** Correos electrónicos institucionales de personas físicas, trabajadoras del proveedor Número de pasaporte y vigencia de representante legal. Número PMP en diploma de certificación persona física	**512/SCP/001/2024**	**34**

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
2	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Aguascalientes**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** RFC de personas físicas Domicilio particular Folio Fiscal o número de factura Certificado de sello digital Cadena original del complemento de certificado digital Sello digital Sello del Comprobante fiscal digital por internet Código QR	**0AGS/05/071/2024**	**2**
3	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Baja California**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** RFC personas físicas Numero de Clabe interbancaria Código QR	**ORBC/UJ/2390/2024**	**16**
4	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Guerrero**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** Registro Federal de Contribuyentes Domicilio particular Número de cuenta bancaria y Clabe Interbancaria Número de Serie del Certificado del SAT OCR de la Credencial de Elector Nacionalidad	**ORG/028/20246**	**1**
5	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Oaxaca**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** RFC de persona física Teléfono fijo y móvil de persona moral Correo electrónico de persona moral Número de cuenta bancaria Clave interbancaria Folio fiscal Sello digital del CFDI Sello del SAT Cadena original del complemento de certificación del SAT Código QR Número de certificado del CSD Número de serie del certificado del SAT Correo electrónico Firma electrónica de persona física	**OREO-UJ-332-2024**	**5**
6	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Querétaro**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** Número de serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria Folio fiscal Número de serie del CSD Certificado de Sello Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT Número de cuenta predial Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) Sello Digital del SAT Cadena original del complemento de certificación digital DEL SAT Código QR	**F.22.00/131/2024**	**6**
7	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Tlaxcala**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** Folio Fiscal Número de serie del CSD Sello dígital del CFDI Sello digital del SAT Cadena original del complemento de certificación digital del SAT Número de serie del certificado del SAT Código QR RFC de persona física	**ORE-TLAX/1736/2024**	**6**

Felipe Carrillo PUERTO

N°	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
8	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Yucatán**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** Folio Fiscal Número de serie del CSD Sello dígital del CFDI Sello digital del SAT Cadena original del complemento de certificación digital del SAT Número de serie del certificado del SAT Código QR RFC de persona física	**726.4/UJ-0181/002274**	**6**

2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales.**

3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.

4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.

5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

6. Que mediante los oficios **512/SCP/001/2024, 0AGS/05/071/2024, ORBC/UJ/2390/2024, ORG/028/20246, OREO-UJ-332-2024, F.22.00/131/2024, ORE-TLAX/1736/2024 y 726.4/UJ-0181/002274;** emitidos por la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS) y las Oficinas de Representación (ORE´s) de la Semarnat en los estados de: Aguascalientes**, **Baja California, Guerrero, Oaxaca, Querétaro, Tlaxcala y Yucatán;** comunicó que la información correspondiente a la **fracción XXVIII del Art. 70** de la **LGTAIP** contiene información confidencial consistente en **Acta de nacimiento (Datos de registro del acta), Cadena original del complemento de certificación del SAT, Cédula Profesional de persona física, Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT, Clabe interbancaria de cuenta bancaria, Código QR, Correos electrónicos privados, Credencial para votar (IDMEX de credencial de elector de representante legal IDMEX de la persona física), Curriculum vitae, Domicilio particular, Domicilio de persona moral, Firma, Folio Fiscal o número de factura, Nacionalidad, Nombre de persona física, Número de certificado del CSD, Número de cuenta bancaria y Clabe Interbancaria, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas, Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Sello digital del SAT, así como Teléfono fijo y móvil de persona moral;**

este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I y 117 primer párrafo de la LFTAIP; artículos 116 primero y segundo párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de **Criterios y Resoluciones** emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Acta de nacimiento (Datos de registro del acta),	Que el INAI estableció en sus Resoluciones **RDA 12/2006 y RDA 245/2009**, que si bien el **Acta de Nacimiento** obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.
Cadena original del complemento de certificación del SAT	Que en la **Resolución RRA 09673/20** señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, **resulta procedente la confidencialidad** de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.
Cédula profesional persona física	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que la **cédula profesional** es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos: • Número de cédula profesional. • Fotografía. • Firma del titular. • Nombre del titular. • Clave Única de Registro de Población. • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. Así pues, en resumen, se desprende que el *número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular*, son datos que *no actualizan la clasificación como confidencial*, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cuanto al *nombre y firma del Director General de Profesiones, es de carácter público* debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cambio, la *Clave Única de Registro de Población,* así como la *firma del titular* de la cédula profesional *sí son datos personales y se consideran confidenciales*, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el

Datos personales	Sustento
	artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.
Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT (Número de certificado de firmas electrónicas)	Que en la Resolución **RRA 09673/20** señaló el INAI que el **certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital**, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el **Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado**. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual **resultaría su clasificación**. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que el **código QR** (del inglés *Quick Response Code*, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correos electrónicos privados	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 y RRA 3687/23** el INAI señaló que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el **correo electrónico de un particular** constituye un **dato personal** confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial de	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que la **credencial para votar**

Datos personales	Sustento
votar (OCR y IDMEX de credencial de elector de representante legal IDMEX de la persona física)	contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento , CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.** En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**
Clabe interbancaria de cuenta bancaria	Que el **INAI** determinó en la **Segunda Época** que las **Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Curriculum vitae	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que el ***curriculum vitae*** da cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros. En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales, por lo que procede su clasificación.
Firma	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que la **firma** es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento *y* aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio particular	Que en la **Resolución RRA 09673/20** el INAI señaló que el **Domicilio particular de persona física**, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal19, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el **código postal**, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio de	Que en la Resolución **RRA 09673/20** el INAI señaló que el **domicilio de persona moral**, Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que

Datos personales	Sustento
persona moral	conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Folio Fiscal o número de factura	Que en la **Resolución RRA 7502/18** y **RRA 09673/20** el INAI advierte que el **número de folio de la factura** permite identificar el documento emitido. La *factura electrónica* es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del *número de folio de la factura*, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el *folio fiscal de la factura* es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las **Resoluciones RRA 1024/16**, **RRA 0098/17** y **RRA 09673/20** que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de persona física	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que **el nombre de una persona física es un dato personal**, por lo que debe considerarse como un **dato confidencial**, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que en la Resolución RRA 21334/22 el INAI señaló que al respecto, el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Ahora bien, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona

Datos personales	Sustento
	respecto de una situación fiscal determinada. De esta forma, es menester señalar que en el Criterio 19/17, emitido por el Pleno de este Instituto, se ha sostenido lo siguiente: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Que en la Resolución **RRA 09673/20** señaló el INAI que el **sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, **resulta procedente su clasificación** en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia
Sello digital del SAT	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.
Teléfono particular fijo y móvil de persona física o moral	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18, RRA 09673/20,** el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a **un teléfono particular y/o celular**, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, **se estima procedente considerarlo como confidencial**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Por lo que respecta a **Contratos (Cadena original del contrato), Institución financiera de cuenta bancaria de persona física y de persona moral, Número de Cuenta de predial, Firma electrónica persona física, moral y servidor público y Padecimientos de personas físicas;** fueron objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Contratos-(Cadena original del contrato)	Este Comité considera que los **folios, constancias y registros inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio**, al ser una institución gubernamental que lleva la lista de todas las **propiedades** que hay en un territorio y de sus dueños con el propósito de brindar claridad, certidumbre y seguridad a los procesos relacionados con la **compraventa de inmuebles, créditos hipotecarios, traspasos, donaciones, herencias, embargos, entre otros, da validez a las escrituras** de una casa, respalda a una persona si ocurre algún problema con su **contrato de compraventa** y brinda protección jurídica y judicial en caso de litigio; la misma asigna un **folio** a todos los **inmuebles inscritos o registrados ante esta institución (constancias registrales)**; por lo que cualquier persona puede solicitarle copias certificadas con un determinado costo. Por ello, dichos folios, constancias registrales y registros no constituyen información confidencial, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, ***son de acceso público***, por lo que no resulta procedente la clasificación
Institución financiera de cuenta bancaria de persona física y de persona moral	El Comité de Transparencia de la SEMARNAT determinó que la referencia a periodo, monto de consumo y de **pago de servicios, en recibos o estados de cuenta**, permiten acceder a hábitos o preferencias de consumo o de compra, exposición y consumo a los medios, incluido Internet, dispositivos móviles y redes sociales, afinidad con marca o productos, actitudes, valores y motivaciones conscientes e inconscientes, que exponen al titular de la información de revelarse a su identificación, en su caso a categorizarle en segmentaciones y tendencias, o a partir de éstos, identificar oportunidades de venta o marketing, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Número de cuenta predial	El Comité de Transparencia de la SEMARNAT considera que proporcionar el **número de cuenta catastral**, o **información de un predio**, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
Firma electrónica persona física, moral y servidor público (	El Comité de Transparencia de la SEMARNAT considera que la **firma electrónica** se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un **archivo digital** identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificase con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.

Datos personales	Sustento
Padecimientos de personas físicas	Que en la **Resolución RRA 12057/19**, el INAI señaló que los **procedimientos médicos** que se practiquen a una persona, así como los **padecimientos** que tenga, a todas luces darían cuenta del estado de salud de las personas a quienes correspondan, la información solicitada es de servidores públicos misma que se tratan de datos personales sensibles. Son datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; por lo que de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud** presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 3° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**) por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP

8. Asimismo, referente a **Correos electrónicos institucionales de personas físicas, trabajadoras del proveedor, Número de pasaporte y vigencia de representante legal y Número PMP en diploma de certificación persona física;** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Datos	Sustento
Correos electrónicos institucionales de personas físicas, trabajadoras del proveedor	Que en la **Resolución RRA 12131/2022** el INAI señaló que el **correo electrónico** es un servicio de red que permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores, situados en cualquier parte del mundo, conformado por una serie de caracteres (normalmente relacionados con el nombre de su titular o con una página web) seguidos de un símbolo universal de Internet, la arroba (@), el nombre de un servidor host y de una terminación de un dominio web (.es, .com, .org). Por otro lado se tiene que si su titular es precisamente el representante legal de la empresa con la que Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene cierta relación, de manera que, únicamente tendrían la calidad de confidenciales, aquellos correos personales, es decir, no así el correo corporativo; lo anterior, en la inteligencia que, si los nombres de sus titulares son públicos, entonces los datos accesorios corporativos también corren la misma suerte; por ello, **dicho dato empresarial, no tiene la calidad de confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal y procede su publicidad en las versiones públicas.

2024 Felipe Carrillo PUERTO

9. **SEGUNDO.** –Se **revoca** la clasificación relativa a **Correos electrónicos institucionales de personas físicas, trabajadoras del proveedor, Número de pasaporte y vigencia de representante legal y Número PMP en diploma de certificación persona física,** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 8** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO. – Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVIII** de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

CUARTO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS) y las Oficinas de Representación (ORE´s) de la Semarnat en los estados de: Aguascalientes, Baja California, Guerrero, Oaxaca, Querétaro, Tlaxcala y Yucatán**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 16 de octubre de 2024.

Alejandro Barbachano Bernal
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Raúl Alcántara Mendoza
Integrante del Comité de Transparencia
Titular del Área Coordinadora de Archivos y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

José Guadalupe Aragón Méndez
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública

2024 Felipe Carrillo PUERTO